

BOLETIN OFICIAL NUMERO 94 de 31 DE JULIO DE 2009

APROBACION DEFINITIVA DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LOCALES DESTINADOS AL OCIO Y REUNIÓN CONOCIDOS COMO “PIPEROS”.

De un tiempo a esta parte está siendo muy habitual que los tradicionales “piperos de fiestas” pasen a ser utilizados durante todo el año por las cuadrillas, lo cual está produciendo quejas vecinales motivadas fundamentalmente por deficiencias medioambientales e higiénico-sanitarias tanto dentro como fuera del local.

Al mismo tiempo se viene observando que muchos de estos locales están en un lamentable estado de conservación, que pone en riesgo no solamente la seguridad de los ocupantes sino también la del resto de los vecinos, y que además carecen de los servicios mínimos como son el agua e inodoro.

Ante esta nueva situación que se plantea, el Ayuntamiento de Marcilla en primer lugar como responsable de la seguridad de todos los vecinos, en segundo lugar como responsable del orden público y en tercer lugar como entidad obligada a colaborar con la Hacienda Foral de Navarra, se dispone a redactar una ordenanza que regule la utilización de estos espacios.

Objeto.-

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de locales y bajeras destinados a piperos, cuyo destino es el ocio y reunión de quienes lo frecuentan, ya sea de forma temporal o de forma continuada.

Esta ordenanza no afecta a los bajos habilitados dentro de las viviendas unifamiliares o colectivas siempre y cuando se considere un anexo de la misma. En cualquier caso quedará a criterio del Ayuntamiento si tiene la consideración de pipero.

Ambito de aplicación.-

Art. 2º.-La presente ordenanza será de aplicación a todos los locales o bajeras destinados a piperos actualmente existentes y para los que se abran en el futuro dentro del término municipal de Marcilla.

Responsabilidad.-

Art. 3º.- La responsabilidad de que el local o bajera destinada a pipero cumpla con las normas exigidas en esta ordenanza es única y exclusivamente del propietario.

La ignorancia del contenido de la presente ordenanza no será excusa en caso de incumplimiento.

Inscripción.-

Art.4º.- El propietario del inmueble deberá inscribirlo en las oficinas del Ayuntamiento en el registro de “piperos” creado a tal efecto, determinando polígono, parcela, unidad urbana y metros de dicho local. Para darse de alta, el propietario deberá presentar:

A).-Un informe en el que haga constar que el pipero reúne las condiciones de seguridad para su uso. Cuando a juicio del técnico municipal, en atención al estado visual de conservación del inmueble apreciase deficiencias de seguridad en el local, exigirá al solicitante un certificado redactado por técnico competente de seguridad y solidez estructural del edificio.

B).- Póliza de seguro de incendios y de responsabilidad civil que ampare el local y que cubra daños por importe de 150.000 euros.

C).- Cuando el propietario alquile el local, deberá darse de alta en el epígrafe 186120 “Alquiler de locales”.

Condiciones y normas de utilización.

Art. 5º.- Todo local destinado a pipero, debe tener luz, agua corriente, inodoro, lavabo y extintor. Si la actividad que se desarrolla en el local es la propia de una “Sociedad Gastronómica”, éste se registrará por la normativa aplicable a las mismas y por tanto deberá de obtener la licencia de actividad clasificada.

Art. 6º.- Los ruidos no podrán sobrepasar los 35 decibelios de día (entre las 8 y las 22 horas) y los 30 decibelios de noche (entre las 22 y 8 horas) , de conformidad con lo previsto en el D.F. 135/89 de condiciones técnicas a cumplir por las actividades emisoras de ruidos y vibraciones. Siempre que

haya un aparato de sonido en funcionamiento, deberán permanecer puertas y ventanas cerradas.

Art. 7º.- Los exteriores del inmueble (acera, calle, etc) deberán quedar limpios de basura, mobiliario, líquidos o cualquier resto originados como consecuencia de la utilización del mismo. Así mismo no se podrá sacar mobiliario a la calle.

Art.8º.- En el pipero deberá constar una copia tanto del alta en el epígrafe como del informe del propietario, que podrá ser exigida por la autoridad competente.

Inspección

Art.9º.- El Ayuntamiento, a través de la Policía Local, realizará las revisiones que considere oportunas, por iniciativa propia o a solicitud de cualquier vecino, para velar por el cumplimiento de las normas anteriormente descritas, y podrá requerir la presencia del propietario en caso de que lo considere necesario.

Sanciones

Art.10 º.- En caso de incumplimiento de las normas, el autor de la infracción como responsable podrá ser sancionado con multas de 150 a 3.000 euros en función de la gravedad de la misma. En caso de reincidencia se podrá cerrar el local con destino a pipero.

Art.11 º.-En caso de molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independientemente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior del local como en el exterior, siendo es éste último caso necesaria la vinculación con la actividad del local, el Ayuntamiento, previa constatación de los hechos y sin necesidad de requerimiento previo, podrá, como medida cautelar, clausurar directamente el local.

12º Serán Responsables de las infracciones a esta Ordenanza quienes las cometan.Los padres o titulares responderán solidariamente del pago de la sanción derivada de las infracciones cometidas por personas menores de edad, por no haber evitado como garante la comisión del hecho.

